

Expediente: **5434/22**

Carátula: **NAVARRO GERARDO ESTEBAN Y OTRO C/ VEGA LUIS PABLO S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **27/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PISA, OLGA NORA-ACTOR/A

27368388462 - NAVARRO, RAUL ALFREDO-ACTOR/A

90000000000 - PAIS, CARLOS SEBASTIAN-ACTOR/A

27368388462 - NAVARRO, GERARDO ESTEBAN-ACTOR/A

20178608917 - VEGA, LUIS PABLO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 5434/22



H102325427179

Juzgado Civil y Comercial Común XI nom

JUICIO: NAVARRO GERARDO ESTEBAN Y OTROS c/ AUVIEUX MAURICIO FABIAN Y OTRO s/ CONTRATO ORDINARIO. EXPTE. N° 5434/22

Proveyendo la actuación: **OTROS - POR: NAVARRO, PAULA NOEL - 20/03/2025 09:41**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.

1) Al punto 1, resérvese para ser considerado en definitiva.

2) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, **ábrase la causa a prueba**. Hágase saber a las partes que, **una vez firme el presente proveído**, deberán ofrecer dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intenten valerse (cfr. artículos 320 y 443 inc. 2 del CPCCT).

3) Se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 24 de Junio del año 2025 a horas 08:00** (art. 443 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del citado digesto procesal.

4) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (**ID de reunión: 818 9951 8343 - Código de acceso: OGACIVIL2**), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.

5) Habiendo vencido el plazo otorgado en el punto 2 del proveído de fecha 13/11/2024, hago efectivo el apercibimiento allí dispuesto. En consecuencia, líbrese oficio al Colegio de Abogados de

Tucumán, a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la D.G.R. a efectos de informarles que el letrado RODOLFO CESAR ROMANO, MP 3549 no dió cumplimiento con los recaudos legales por apersonamiento en juicio

6) Procédase a rectificar la carátula conforme lo ordenado en el punto 1 del proveído de fecha 27/09/2024. En ese sentido consignese: **"NAVARRO GERARDO ESTEBAN Y OTRO c/ VEGA LUIS PABLO s/ CONTRATO ORDINARIO"**

7) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: *"Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omite colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia"*, como así también se hace constar que se aplicará el apercibimiento dispuesto en el art. 447 CPCCT

Fdo: Dra. Inés de los Ángeles Yamúss - Jueza Civil y Comercial Común de la XI° Nominación. RAD

Actuación firmada en fecha 26/03/2025

Certificado digital:
CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.